BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al conte

4-72 Motivos de Devolución
Desconocido / Rehusado / Cerrado / Fallecido / Fuerza Mayor / No Existe Número / No Reclamado / No Contactado / Apartado Clausurado / Dirección Errada / No Reside
XY
Fecha 1: 29/12/2020 X | Fecha 2: 30/12/2020 X
Nombre del distribuidor: Jose M Rojas C.C. 79 043 684 | Nombre del distribuidor: Jose M Rojas C.C. 79 043 684
Centro de Distribución | Centro de Distribución
Observaciones: Casa frente de un piso gris | Observaciones: Casa Atraz 3 pisos porton

Bogotá D.C., diciembre 22 de 2020

Señor(a)
Rosa Ines Roncancio
Carrera 73 B 10 B 68

Bogota - D.C.

REF: REVOCATORIA DIRECTA DE COMPARENDO

Respetado(a) señor(a) **RONCANCIO:**

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No.11001000000027725956** de fecha **11/24/2020** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 articulo 8 en concordancia con la Resolución 11245 de 2020 artículo 18 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017

> *"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."*

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Así las cosas, la empresa de correspondencia 472, mediante guía de entrega informó que la notificación fue RECIBIDA tal como se muestra a continuación:

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Res Mensajería Expresa

Destinatario
Nombre/ Razón Social: ROSA INES RONCANCIO
Dirección: CARRERA 73 B 10 B 68
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110821488

Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111611000

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LAURA ALARCON RODRIGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1076654081
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 12 B NO. 8 - 23	Departamento:	BOGOTA D.C.

RESPUESTA AL PUNTO 12

RESPUESTA AL PUNTO 1

Enterado(a) usted del comparendo según su petición, se le informa que aún NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a). Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Transito en los términos allí establecidos.

> *Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

También puede hacer uso de los beneficios del Art 24 de la ley 1383 de 2010

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Una vez explicado lo anterior, a continuación se da respuesta a cada uno de sus requerimientos en los siguientes términos:

RESPUESTA AL PUNTO 2
Respecto a la solicitud de este punto, se informa que no procede toda vez que la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A,** mediante guía de entrega informó que la notificación fue **RECIBIDA**.

RESPUESTA AL PUNTO 3
Sobre su solicitud de notificación por aviso no procede puesto que este fue recibido y quedo debidamente notificado.

RESPUESTA AL PUNTO 4, 5, 6
Se comunica que para poder verificar la orden de comparendo y descargar el mismo puede ingresar al link http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/ y allí digita el número del comparendo que desea descargar. Sin embargo este despacho procede a enviar copia la Orden de Comparendo Único Nacional, haciendo claridad que este se encuentra al respaldo del comparendo.

RESPUESTA AL PUNTO 7, 8
Se informa que aún NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a). Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Transito en los términos allí establecidos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESPUESTA AL PUNTO 9, 10
Respecto de su solicitud de la planilla de servicios (libro y orden del día) de los agentes de tránsito, se precisa que en la Secretaria Distrital de Movilidad no reposa dicha información, por lo anterior se remite por competencia su solicitud a la Policía Metropolitana de Tránsito.

RESPUESTA AL PUNTO 11
Sobre su solicitud de, se pruebe la conducción del vehículo para el día de los hechos, se le recuerda lo establecido en la ley 1843 de 2017 Art 8;

> *"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.*

Entonces, en los términos anteriores se debe acercar ante la Autoridad de Transito a informar quien era el responsable del vehículo automotor para la fecha del comparendo, si no realiza el uso de estos términos, la Autoridad dará aplicación a la norma antes mencionada.

Ahora bien, la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

> *"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte".*

El comparendo **N°11001000000027725956** de fecha **11/24/2020,** frente a la calibración, permisos y señalización mencionados en su escrito, el comparendo en mención tiene una evidencia fotográfica captada con un EQUIPO PARA LABORES DE CONTROL EN VÍA; que no requiere los requisitos establecidos en la Resolución 718 de 2018 que define requisitos técnicos que proceden para comparendos electrónicos SAST.

Si bien su escrito, no es el medio para atender ni resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas, se recepcionan como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010 y para ello la Secretaría Distrital de Movilidad, **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS LE NOTIFICARÁ FECHA Y HORA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRANSITO,** para que ésta

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

John Alexander Cely Torres
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 22-12-2020 10:26 PM
Anexos: 2 FOLIOS

Elaboró: Myriam Ximena Rojas Cortes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Bogotá D.C., diciembre 22 de 2020

Señor(a)
Rosa Ines Roncancio
Carrera 73 B 10 B 68

Bogota - D.C.

REF: REVOCATORIA DIRECTA DE COMPARENDO

Respetado(a) señor(a) **RONCANCIO:**

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No.11001000000027725956** de fecha **11/24/2020** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 articulo 8 en concordancia con la Resolución 11245 de 2020 artículo 18 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017

> *"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."*

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Así las cosas, la empresa de correspondencia 472, mediante guía de entrega informó que la notificación fue RECIBIDA tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	LAURA ALARCON RODRIGUEZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1076654081
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 12 B NO. 8 - 23	**Departamento:**	BOGOTA D.C.

RESPUESTA AL PUNTO 12

RESPUESTA AL PUNTO 1

Enterado(a) usted del comparendo según su petición, se le informa que aún NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a). Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Transito en los términos allí establecidos.

> *Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"

También puede hacer uso de los beneficios del Art 24 de la ley 1383 de 2010

"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Una vez explicado lo anterior, a continuación se da respuesta a cada uno de sus requerimientos en los siguientes términos:

RESPUESTA AL PUNTO 2

Respecto a la solicitud de este punto, se informa que no procede toda vez que la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A,** mediante guía de entrega informó que la notificación fue **RECIBIDA**.

RESPUESTA AL PUNTO 3

Sobre su solicitud de notificación por aviso no procede puesto que este fue recibido y quedo debidamente notificado.

RESPUESTA AL PUNTO 4, 5, 6

Se comunica que para poder verificar la orden de comparendo y descargar el mismo puede ingresar al link http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/ y allí digita el número del comparendo que desea descargar. Sin embargo este despacho procede a enviar copia la Orden de Comparendo Único Nacional, haciendo claridad que este se encuentra al respaldo del comparendo.

RESPUESTA AL PUNTO 7, 8

Se informa que aún NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a). Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Transito en los términos allí establecidos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

RESPUESTA AL PUNTO 9, 10

Respecto de su solicitud de la planilla de servicios (libro y orden del día) de los agentes de tránsito, se precisa que en la Secretaria Distrital de Movilidad no reposa dicha información, por lo anterior se remite por competencia su solicitud a la Policía Metropolitana de Tránsito.

RESPUESTA AL PUNTO 11

Sobre su solicitud de, se pruebe la conducción del vehículo para el día de los hechos, se le recuerda lo establecido en la ley 1843 de 2017 Art 8;

> *"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.*

Entonces, en los términos anteriores se debe acercar ante la Autoridad de Transito a informar quien era el responsable del vehículo automotor para la fecha del comparendo, si no realiza el uso de estos términos, la Autoridad dará aplicación a la norma antes mencionada.

Ahora bien, la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. Condiciones previas a la instalación y/u operación:

> *"Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte".*

El comparendo **N°11001000000027725956** de fecha **11/24/2020,** frente a la calibración, permisos y señalización mencionados en su escrito, el comparendo en mención tiene una evidencia fotográfica captada con un EQUIPO PARA LABORES DE CONTROL EN VÍA; que no requiere los requisitos establecidos en la Resolución 718 de 2018 que define requisitos técnicos que proceden para comparendos electrónicos SAST.

Si bien su escrito, no es el medio para atender ni resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas, se recepcionan como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010 y para ello la Secretaría Distrital de Movilidad, **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS LE NOTIFICARÁ FECHA Y HORA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRANSITO,** para que ésta

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

John Alexander Cely Torres
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 22-12-2020 10:26 PM
Anexos: 2 FOLIOS

Elaboró: Myriam Ximena Rojas Cortes-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACION POR AVISO Nº 22162

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

INVESTIGADO	**ROSA INES RONCANCIO**
RESPUESTA Nº.	**SDC-20204210030681**
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**12/22/2020**
FIRMADO POR:	JOHN ALEXANDER CELY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DECONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO Y LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA ENTREGA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR SECRETARIA DE MOVILIDAD, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DE LA RESPUESTA AL RADICADO INTERPUESTO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 21 DE ENERO 2021, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE COMUNICAR LA RESPUESTA **Nº SDC-20204210030681**

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 8 folios copia íntegra la respuesta emitida Nº. **SDC-20204210030681**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 21 DE ENERO 2021 A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE ENERO 2021 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

ELABORO: LINA VARGAS